

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014-2023-GM/MDPN

Punta Negra, 05 de mayo de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 240-2023-GAJ/MDPN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 328-2023-GAF/MDPN emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 409-2023-SGLEI-GAF/MDPN emitido por la Subgerencia de Logística e Informática, y demás documentos administrativos que sustentan la presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su texto normativo, instituye que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, los cuales gozan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho público, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN, de fecha 20 de enero de 2023 se delega facultades y atribuciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, en mérito al numeral i) del artículo primero, en el ámbito de competencia deberá **“Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad y sus modificaciones, así como supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones”**.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD “Plan Anual de Contrataciones”, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, así como para la formulación, aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley, precisa que el Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativo del OSCE ha emitido diferentes opiniones sobre las modificaciones del plan anual de contrataciones, siendo una de ellas la **OPINIÓN N° 172-2016/DTN**, que en sus conclusiones señala que “La modificación del Plan Anual de Contrataciones está prevista para dos supuestos: **(i) cuando una Entidad requiera incluir o excluir un procedimiento de selección; o (ii)**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014-2023-GM/MDPN

cuando una Entidad modifique el tipo de procedimiento de selección. Por tanto, el Plan Anual de Contrataciones no puede ser modificado por otros supuestos.

Que, mediante el Informe N° 409-2023-SGLEI-GAF/MDPN emitido por la Subgerencia de Logística e Informática, informa que corresponde llevar a cabo el Procedimiento Selección de Adjudicación sentido según lo normado corresponde solicitar la Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, mediante acto resolutivo, por lo cual solicita se dé trámite y realizar las acciones administrativas por el monto de S/. 175,581.80 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Uno con 80/100 soles).

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones:

- 6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.
- 6.3. La Entidad Pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso.
- 6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de contrataciones, en su numeral 7.6.1 dispone que “Luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones (...) y adicionalmente dentro del mismo cuerpo normativo ya expuesto en su numeral 7.6.2 precisa que (...) Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC.

Que, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento, dispone que: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”.

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento dispone que **“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, el cual debe contener entre otros:**

- a) El requerimiento del área usuaria,
- b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
- c) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
- d) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
- e) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
- f) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014-2023-GM/MDPN

corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

- g) El sistema de contratación y cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo, así como otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de contratación.

que, por otro lado, el Art. 100 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Art. 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(.) c) Situación de desabastecimiento. - La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

De lo anterior, queda claro que existe la documentación necesaria para emitir el acto resolutivo correspondiente y que, en el caso de autos, es el Titular del Pliego y/o Entidad (Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra) quien se encuentra investido con las facultades para la expedición de la Resolución que aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Que, dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la Adquisición de los Productos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad de Punta Negra, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, por ello las opiniones de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística e Informática, en el sentido de que se apruebe la citada contratación directa, se acogen en atención al principio de confianza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios a costos adecuados.

Que, mediante el Informe N° 240-2023-GAJ/MDPN la Gerencia de Asesoría Jurídica considera **VIABLE** la **MODIFICACIÓN del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**, propuesto Gerencia de Desarrollo Social, mediante Termino de Referencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias; y la Constitución Política del Estado; contando con las visaciones correspondientes; y en mérito a las facultades delegadas por el Titular de la Entidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la SEGUNDA MODIFICATORIA del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DEL AÑO FISCAL 2023 de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, con la finalidad de incluir la Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa Vaso de Leche, por el monto de S/. 175,581.80 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Uno con 80/100 soles), en conformidad al numeral 6.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014-2023-GM/MDPN

N°	DESCRIPCIÓN DE BIENES SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	OBJETO DE CONVOCATORIA	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	MONEDA	VALOR REFERENCIAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PROBABLE
1	Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa Vaso de Leche	Bienes	Adjudicación Simplificada	Soles	S/. 175,581.80	Recursos Determinados	Mayo

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la **SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA**, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la **SEGUNDA MODIFICATORIA PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2023** incluyendo la presente Resolución; dentro de los cinco (5) días hábiles de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la **SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA**, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial; así como el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ABOG. ALEXANDER G. ABARCA AYALA
GERENTE MUNICIPAL